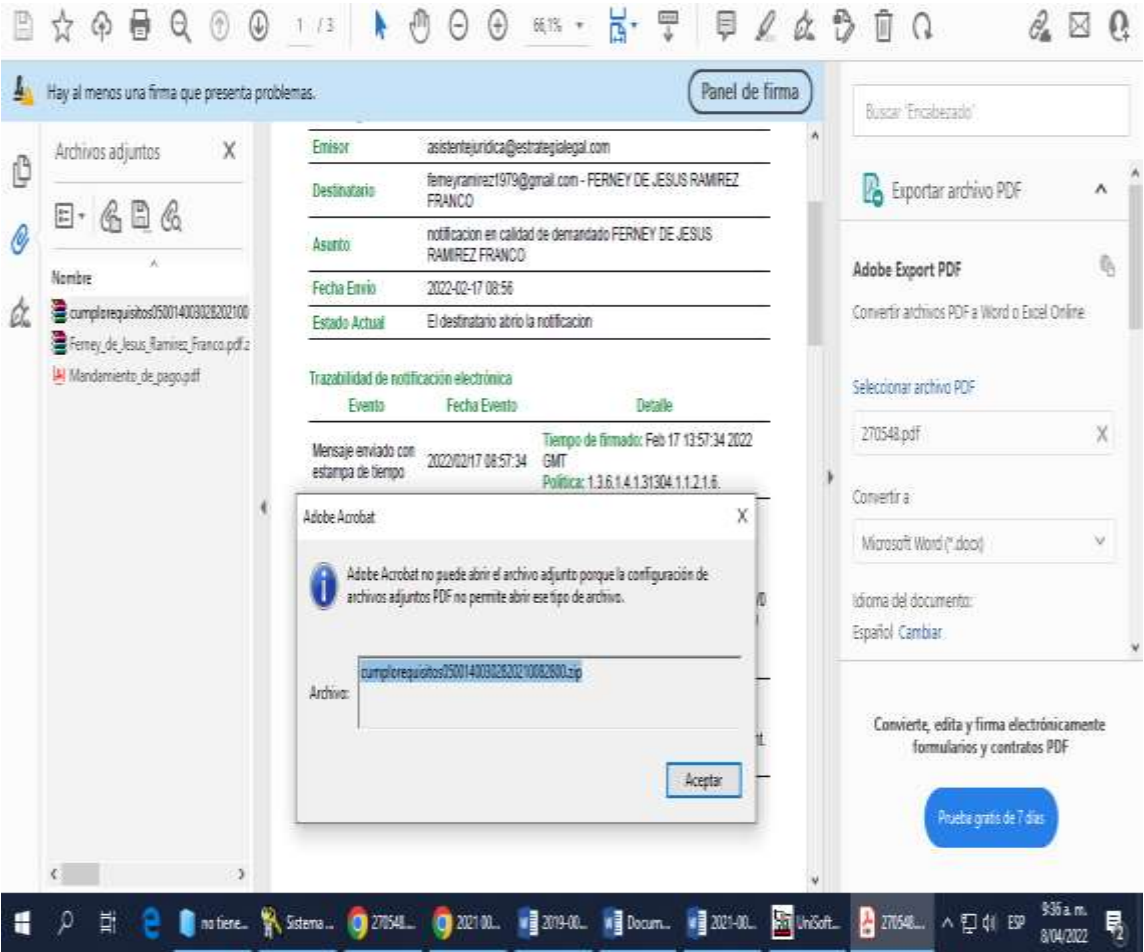


JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Ferney de Jesús Ramírez Franco
Radicado	05001 40 03 028 2021-00828 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere

Se allega constancia de la notificación personal enviada al demandado FERNEY DE JESÚS RAMÍREZ FRANCO, al correo electrónico ferneyramirez1979@gmail.com, (ver Doc. 11, Carpeta Principal), con la salvedad que la misma no será tenida en cuenta, dado que, en el certificado allegado no es posible verificar los archivos que efectivamente fueron enviados, ya que al momento de abrir los anexos con Adobe Acrobat Reader el mismo indica “Adobe Acrobat no puede abrir el archivo adjunto porque la configuración de archivos adjuntos PDF no permite abrir este tipo de archivos” para más claridad se incorpora pantallazo.



En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice debidamente la notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que, se anexará además del auto que libró

mandamiento de pago, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Adicionalmente, al momento de aportar el mensaje de datos (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso), verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio, con sus anexos, memorial que subsanó requisitos con su anexos y el auto que libra orden de apremio), y que los archivos adjuntos permitan su acceso para verificar el contenido de los mismos.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f35c176983e4ed9d5ace74d2fa827476e91fd4f7756039d8bfdcea5316470**

Documento generado en 19/04/2022 05:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>